

REAL Cedula de S.M. y Señores del Consejo... por la qual se manda, que en los dos primeros meses de cada un año perpetuamente... se recorran, y practiquen las matriculas de extranjeros egecutadas en el anterior... – En Madrid : En la Oficina de la Viuda de Marin ; Reimpreso en Bilbao : Por la Viuda de Antonio de Egusquiza..., [s.a.] 7 p., A4 ; Fol.

Traslado de las diligencias en cumplimiento de la Real Cédula de 29 de noviembre de 1791. – Auto final del corregidor fechado en 1791. – Port. con esc. real

1. Extranjeros-Legislación-Bizkaia-S. XVIII 2. Atzeritarrak-Legeria-Bizkaia-XVIII. m. 3. Cédula Real-Expedientes de cumplimiento-Traslados 4. Errege-zedula -Betetzeko espedienteak-Trasladoak

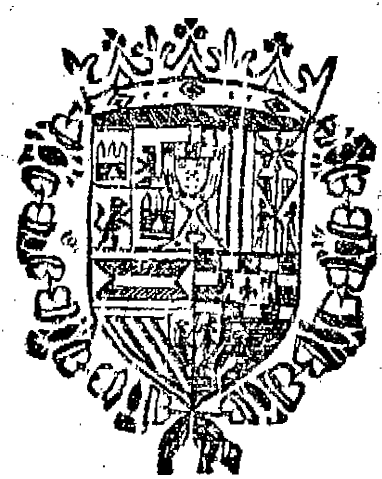
✠

# REAL CEDULA

## DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,  
(DE 29. DE NOVIEMBRE DE 1791.)

POR LA QUAL SE MANDA , QUE EN LOS  
dos primeros meses de cada un año perpetuamente , así en  
la Corte como en los demas Pueblos del Reyno , se  
recorran , y practiquen las Matriculas de Ex-  
tranjeros egecutadas en el anterior,  
en la forma que se expresa.



EN MADRID : EN LA OFICINA DE LA VIUDA DE MARIN.

REIMPRESO EN BILBAO:

Por la Viuda de Antonio de Egusquiza,  
Impresora del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

# AMERICAN AIRLINE

COMMERCIAL AIR SERVICE  
SCHEDULE

FOR THE MONTH OF JANUARY 1954  
The following schedule is subject to change without notice.  
For complete details of fares, conditions of carriage,  
baggage, and other regulations, please refer to the  
tariff and conditions of carriage.



AMERICAN AIRLINE  
COMMERCIAL AIR SERVICE  
SCHEDULE

# DON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS , REY DE Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusalén , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Menorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaén de los Algarbes , de Algecira , de Gibraltar , de las Islas de Canaria , de las Indias Orientales , y Occidentales , Islas , y Tierra-firme del Mar Oceano , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante , y Milán ; Conde de Abspurg , de Flandes , Tiról , y Barcelona , Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. A los del mi Consejo , Presidente , y Oidores de mis Audiencias , y Chancillerías , Alcaldes , Alguaciles de mi Casa , y Corte , y á todos los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes mayores , y Ordinarios , y otros qualesquiera Juezes , y Justicias de estos mis Reynos , y Señoríos , Abadengo , y Ordenes , y demas personas á quien lo contenido en esta mi Cédula toca , ó tocar pueda en qualquier manera : Ya sabeis , que para la mas exácta egecucion de las reglas , y providencias acordadas por mis gloriosos Progenitores , que se hallan recopiladas en las leyes de estos Reynos , sobre lo qué debe observarse con los Extranjeros avecindados , y transeuntes en ellos ; tuvé á bien por mi Real Cédula expedida en veinte de Julio de este año , é Instruccion de veinte y uno del mismo que la acompañó , mandar hacer una matricula de los Extranjeros existentes en mis Dominios , con distincion de transeuntes , y domiciliados , prescribiendo las reglas que debian observarse con

4  
unos, y otros, y el modo de permitir la entrada á los que vengan de nuevo; habiendose comunicado por el mi Consejo successivamente las demás declaraciones que se creyeron necesarias para evitar mala inteligencia de lo dispuesto en dicha mi Real Cédula, é Instruccion, y facilitar su puntual egecucion. Y deseando que tengan continuo, y cumplido efecto mis Reales determinaciones en el asunto, segun lo dispuesto por las leyes, y autos acordados, y demás resoluciones que se hallan comunicadas, sin faltar á los Tratados hechos con las Cortes extrangeras en su verdadera, y sana inteligencia; he resuelto, que en los dos primeros meses del año próximo venidero, y en todos los siguientes perpetuamente, así en la Corte como en los demas Pueblos del Reyno, se recorran, y rectifiquen, añadiendo, ó enmendando lo que convenga conforme á las ocurrencias posteriores, las matriculas egecutadas en el precedente año, anotando las Justicias los Extrangeros que hayan salido, los que hubieren entrado, ó contravenido á la Cédula, órdenes, y explicaciones publicadas, para proceder contra estos últimos, sin negligencia, ni contemplacion, de que serán responsables, y de todo darán cuenta al mi Consejo, que me avisará lo que resulte.

Esta mi Real resolucion la comunicó al mi Consejo el Conde de Floridablanca, mi primer Secretario de Estado, para que dispusiese su cumplimiento; y publicada en él en veinte y quatro de este mes, se acordó expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestrós lugares, distritos, y jurisdicciones, veais mi Real resolucion que queda citada, y la guardéis, cumplais, y egecuteis, y hagais guardar, y cumplir en todo, y por todo, dando las providencias que convengan  
para

5  
para que tenga puntual observancia, sin negligencia,  
ni contemplacion. Que asi es mi voluntad, y que  
al traslado impreso de esta mi Cédula firmado de Don  
Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escriba-  
no de Cámara mas antiguo de Gobierno del mi Con-  
sejo, se le dé la misma fé, y crédito que á su ori-  
ginal. Dada en Madrid á veinte y nueve de No-  
viembre de mil setecientos noventa y uno : Yo EL  
REY : Yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Secre-  
tario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su  
mandado : El Conde de Cifuentes : Don Pedro Acu-  
ña y Malvar : Don Francisco de Acedo : El Conde  
de Isla : Don Pedro Andrés Burriel : Registrada : Don  
Leonardo Marques : Por el Canciller mayor : Don  
Leonardo Marques.

*Es copia de su original, de que certifico.*

*Don Pedro Escolano de Arrieta. =*

Carta-orden. **R**Emito á V. de orden del Consejo el  
adjunto egemplar autorizado de la Real Cé-  
dula de S. M. por la qual se manda, que en los dos pri-  
meros meses del año próximo venidero, y en todos los si-  
guientes perpetuamente, así en la Corte como en los de-  
mas Pueblos del Reyno, se recorran, y rectifiquen las ma-  
triculas de Extrangeros egecutadas en el precedente año,  
en la forma que se expresa : á fin de que V. se halle en-  
terado de su contenido para su cumplimiento en esa Capi-  
tal, y cuide de que le tenga en los Pueblos de ese Par-  
tido, comunicandola á este efecto á sus respectivas Justi-  
cias, y dandome aviso de su recibo para noticia del Con-  
sejo.

*Dios guarde á V. muchos años. Madrid primero de  
Diciembre de mil setecientos noventa y uno.*

*Don Pedro Escolano de Arrieta.*

*Señor Corregidor de la Villa de Bilbao.*

La

**AUTO.** **L**A Carta-orden precedente, y Real Cédula que refiere, se lleven á qualquiera de los Síndicos Procuradores Generales este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya para su Informe, y hecho se traygan. Lo mandó el Señor Caballero Corregidor de él; en Bilbao á diez y seis de Diciembre de mil setecientos noventa y uno. = *Está rubricado.* = Ante mí : *Francisco Javier de Pujana.* =

**Informe.** **E**L Síndico ha visto la Real Cédula de veinte y nueve de Noviembre de este año, en que se manda rectificar en los dos primeros meses del año próximo venidero, y en todos los siguientes las matriculas de los Extrangeros, anotando los que hayan salido, entrado, ó contravenido á la Cédula, órdenes, y explicaciones anteriores para proceder con arreglo á ellas; y dice que se puede usar, y cumplir, entendiendose conforme á lo que su antecesor tiene expuesto con fecha de veinte y nueve de Julio sobre la misma Real Cédula, é Instruccion principal, y conociendo en los casos que haya lugar las Justicias señaladas en las leyes del Fuero. Y lo firma con acuerdo de su primer, y unico Consultor perpetuo en Bilbao á diez y siete de Diciembre de mil setecientos noventa y uno. = *Don Agustín Antonio de Sarachaga.* = *Lic.º Don Francisco de Aranguren y Sobrado.* =

**AUTO.** **L**A Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo, que hace mencion el Informe precedente, se guarde, cumpla, y egecute segun en él se previene, y para su cumplimiento se re-

im-

7

imprima , y reparta por Vereda á todos los Pueblos de este Señorío en la forma acostumbrada , con encargo á sus Justicias del mas puntual, y exácto cumplimiento en el término que prefine. Lo mandó el Señor Corregidor de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya , en Bilbao á veinte de Diciembre año de mil setecientos noventa y uno. = Don Juan Ortiz y Azorin. = Ante mi : Francisco Javiér de Pujana.

*Corresponde con la Real Cédula, Carta órden, y demas obrado á su continuacion , á que en lo necesario me remito , y en fee firmé.*

*Francisco Javiér de Pujana.*

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized initial 'F' followed by a series of loops and a final flourish.